

REGLAMENTO CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Carta de Aalborg de las Ciudades y Pueblos Europeos hacia la sostenibilidad propone la “creación de un modelo de comunidad sostenible mediante un proceso participativo que incluya todos los sectores de la comunidad”

En ese mismo sentido, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible establece la importancia de mecanismos de gobernanza multinivel para asegurar la interrelación y capacidad ejecutiva, así como una visión integral del municipio.

Del contenido de estos documentos se infiere que, para alcanzar los objetivos propios de un desarrollo sostenible, se requiere la participación activa de los diferentes colectivos de la sociedad. Esta participación puede materializarse en el ámbito local a través de la figura del Consejo Municipal de Desarrollo Sostenible.

Asimismo, el Consejo integra también la participación en materia turística, incorporando al sector como agente esencial dentro del modelo de desarrollo local. De este modo, el Consejo contribuye a una gobernanza amplia, participativa y coherente con un municipio que se configura como destino turístico y que apuesta por un desarrollo sostenible, innovador y de calidad.

Por todo lo expuesto, es necesaria la aprobación de un instrumento normativo que regule la composición, funcionamiento y competencias del Consejo Municipal de Desarrollo Sostenible con la finalidad de que se convierta en una herramienta real de participación ciudadana en las materias relacionadas con el desarrollo sostenible de la ciudad de Santa Pola.

Todo ello en el marco de las competencias municipales y del derecho de la ciudadanía a participar en los asuntos públicos, conforme a la legislación básica de régimen local.

TÍTULO I. Naturaleza, Objetivos y Funciones

Artículo 1.- Naturaleza Jurídica.- El Consejo Municipal de Desarrollo Sostenible se constituye como un órgano consultivo y permanente de participación ciudadana, así como de seguimiento, propuesta y asesoramiento del Ayuntamiento de Santa Pola en materia de Desarrollo Sostenible.

Su funcionamiento y actuación se regirán por lo dispuesto en el presente Reglamento y supletoriamente por lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 2.- Objetivos.- El Consejo Municipal de Desarrollo Sostenible es el órgano que dará forma a la participación ciudadana en el debate sobre el desarrollo sostenible y turístico de Santa Pola, mediante el estudio, la evaluación, la información y la formulación de propuestas de actuación para mejorar todos los aspectos que intervienen en la calidad de vida de la ciudadanía de Santa Pola.

Artículo 3.- Funciones.- Son funciones del Consejo Municipal de Desarrollo Sostenible:

- a) Conocer, debatir e informar sobre las actuaciones que en materia de desarrollo sostenible y turístico se impulsen en el municipio.
- b) Proponer iniciativas al Ayuntamiento de Santa Pola y aportar elementos para la fijación de prioridades.
- c) Ejercer el seguimiento y control de los programas y planes de desarrollo sostenible incluidos en la Agenda Urbana 2030 de Santa Pola que conforma la *Estrategia de Desarrollo Integrado Local* o cualquier otra de similares características derivados de la gestión de proyectos financiados como PRTR (PSTD, PIREP,...) u otros (IAP, PACES, PAI, etc.), incluyendo aquellos vinculados a la planificación y gestión del destino turístico.
- d) Emitir informes a iniciativa propia o a petición del Ayuntamiento de Santa Pola sobre materias propias de la sostenibilidad y sobre aquellas relacionadas con la actividad y el desarrollo turístico del municipio.
- e) Colaborar en la puesta en marcha de medidas, actividades y programas de fomento de comportamiento de ciudadanos que faciliten el desarrollo sostenible y un turismo responsable y de calidad.
- f) Canalizar las informaciones, quejas y sugerencias ciudadanas que se formulen en materia de desarrollo sostenible y actividad turística local.
- g) Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas normativamente o le encomiende la Presidencia por su naturaleza consultiva, asesora y de participación.
- h) Integrar de manera transversal los principios de igualdad de género, inclusión social, accesibilidad universal y no discriminación en el análisis, propuestas y recomendaciones del Consejo.

Artículo 4. Ámbitos materiales de actuación. El Consejo Municipal de Desarrollo Sostenible desarrollará sus funciones, con carácter no exhaustivo, en los siguientes ámbitos:

- a) Medioambiente y paisaje.
- b) Ordenación del territorio y uso del suelo.
- c) Infraestructuras verdes y azules.
- d) Adaptación, mitigación al cambio climático y resiliencia.
- e) Eficiencia Energética.
- f) Gestión Sostenible de los recursos y Economía Circular.
- g) Movilidad sostenible y accesibilidad universal.
- h) Cohesión social, igualdad, inclusión y equidad territorial.
- i) Desarrollo económico sostenible, sectores productivos, empleo y emprendimiento.
- j) Acceso a la vivienda y calidad del entorno residencial.
- k) Transición digital, innovación y uso de tecnologías inteligentes.
- l) Gobernanza local, normativa municipal y participación ciudadana.
- m) Sostenibilidad y desarrollo turístico, participación del sector y mejora continua del municipio como destino turístico.

TÍTULO II **ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS**

Capítulo I

Organización

Artículo 5.- Los órganos del Consejo Municipal de Sostenibilidad son:

- a) La Asamblea Plenaria
- b) La Comisión Permanente
- c) Grupos o Comisiones de Trabajo.

Artículo 6.- La Asamblea Plenaria.

La Asamblea Plenaria estará constituida por:

- Presidente: El Alcalde/Alcaldesa, o la persona en quien delegue.
- Vicepresidente: El Concejales-Delegado de Medio Ambiente o la persona en quien delegue la Presidencia.
- Secretario: El Secretario de la Corporación que podrá delegar en un técnico municipal designado por la Presidencia.
- Un/a representante de cada uno de los grupo políticos con representación municipal o que tengan representantes o actividad en el municipio y hayan comunicado su conformidad mediante la firma y entrega del formulario existente para tal fin, por cualquiera de los medios existentes.
- Los miembros del personal municipal que hayan mostrado su conformidad e interés mediante la firma y entrega del formulario habilitado
- Los representantes de asociaciones locales, empresarios -incluidos los del sector turístico-, comerciantes, profesionales o personas en representación propia que hayan mostrado su conformidad e interés mediante la firma y entrega del formulario existente, por cualquiera de los medios habilitados.
- El Equipo Técnico conformado por la Comisión Permanente.

La forma de inscripción en la Asamblea Plenaria se realizará telemáticamente o de manera convencional, mediante la entrega de un formulario de conformidad y aceptación creado para tal fin, y a disposición de todos los ciudadanos y partes interesadas en la página web del Ayuntamiento de Santa Pola:
<https://santapola.es/procesos/>

Podrán también asistir a las reuniones de la Asamblea Plenaria, con voz pero sin voto, todos los miembros de los grupos de trabajo y ciudadanía en general, estos últimos de acuerdo a los mecanismos que se estipulen para ello.

Artículo 7.- Comisión Permanente.

1. Para garantizar un funcionamiento ágil y dinámico más coherente con las dinámicas sociales y ciudadanas se creará la Comisión Permanente:
2. Estará constituida por:
 - a) El Presidente de la Corporación o en quien delegue.
 - b) Un representante de cada partido político con representación municipal.
 - c) Los vocales integrantes de la Asamblea Plenaria que, por razón de la materia de que se trate formen parte integrante de los Grupos de Trabajo que en cada momento se hayan constituido para tratar los temas de interés municipal. A tal efecto cada grupo de trabajo designará al vocal que le debe representar en la Comisión Permanente.
 - d) Tres vocales integrantes de la Asamblea Plenaria que no formen parte de ningún grupo de trabajo, manifiesten su voluntad de integrarse en la Comisión y sean elegidos por la Asamblea Plenaria.
 - e) Representantes de los departamentos municipales vinculados según la temática que se aborde, entre ellos los servicios de Planificación y Proyectos Europeos, Infraestructuras, Medio Ambiente, Turismo u otros que resulten competentes.
 - f) Los técnicos o personal municipal que la Presidencia estime necesarios para los asuntos a tratar.
3. Actuará como Secretario el de la Asamblea Plenaria.

Artículo 8.-Grupos de Trabajo.

Serán creados y disueltos por acuerdo de la Asamblea Plenaria en función de las necesidades de funcionamiento. Se crearán los grupos que se consideren oportunos para profundizar en ámbitos temáticos concretos que sean de interés y que hayan sido planteados por el Consejo.

Artículo 9.- Todos los órganos del Consejo deberán ser renovados forzosamente con ocasión de la renovación de los miembros de la Corporación Municipal. No obstante, los partidos políticos, asociaciones etc., podrán cambiar su representante de acuerdo con sus normas internas de funcionamiento.

Sin perjuicio de la composición prevista en los artículos precedentes, en cualquiera de los órganos del Consejo Municipal de desarrollo sostenible se podrá invitar, con voz y sin voto, a asesores y expertos en diferentes ámbitos a fin de garantizar la información necesaria.

Capítulo II

Competencias de los órganos del Consejo

Artículo 10.- Competencias de la Asamblea Plenaria

- a. Aprobar el programa de trabajo.
- b. Aprobar el informe anual de actividades realizadas.
- c. Aprobar y elevar al Ayuntamiento las propuestas de actuación provenientes de los grupos de trabajo ya examinadas e informadas por la Comisión Permanente.
- d. Aprobar los informes sobre los temas que le hayan sido solicitados por el Pleno Municipal.
- e. Aprobar las propuestas de modificación de este Reglamento y elevarlas al Pleno del Ayuntamiento para su tramitación reglamentaria.

Artículo 11.- Competencias de la Comisión Permanente

- a. Impulsar las actuaciones de desarrollo de mejoras en el desarrollo sostenible.
- b. Llevar a cabo el seguimiento y evaluación de la estrategia para el desarrollo sostenible de Santa Pola.
- c. Proponer la creación y disolución de los grupos de trabajo de acuerdo a las necesidades de funcionamiento.
- d. Examinar, informar y, en su caso, elevar a la Asamblea Plenaria las propuestas que por su trascendencia e importancia deban ser aprobadas por este órgano.

Artículo 12.- Competencias de los Grupos de Trabajo.

1. Estos grupos no tendrán limitación en el número de miembros ni en su funcionamiento, y tendrán como objetivo el estudio de los temas que hagan referencia a su competencia directa, elaborando propuestas de actuación.
2. Tendrán un funcionamiento autónomo y se reunirán tantas veces como lo consideren oportuno.
3. Cada Grupo de Trabajo elegirá a un responsable o portavoz del mismo que presentará informes periódicos a la Presidencia de la Comisión Permanente sobre el desarrollo del tema por el que ha sido creado y que actuará como vocal en dicha Comisión.
4. Entre los miembros de cada grupo de trabajo se designará un Secretario encargado de levantar acta de las sesiones celebradas.

Artículo 13.- Del Presidente, del Vicepresidente y del Secretario de la Asamblea y de la Comisión Permanente.

1. Corresponde al Presidente:

- a) Convocar, adjuntando el correspondiente orden del día (que tendrá en consideración las sugerencias y propuestas de los grupos de trabajo y de los miembros de la Asamblea), y presidir las sesiones de la Asamblea Plenaria.
- b) Dirigir los debates de las reuniones de conformidad al orden del día, y velar por que se lleven a cabo de acuerdo con la libertad de opinión y expresión.
- c) Representar al Consejo Municipal de Desarrollo Sostenible.
- d) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados del Consejo.
- e) Ejercer el voto de calidad para dirimir los empates.

2. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

Ejercerá las funciones que le delegue el Presidente por escrito, dando cuenta a la Asamblea Plenaria del Consejo.

3. Son funciones del Secretario:

- a) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Pleno del Consejo, por orden de la Presidencia o Vicepresidencia, adjuntando la documentación necesaria.
- b) Asistir, con voz pero sin voto, a la Presidencia o Vicepresidencia en sus tareas de dirección de las sesiones y votaciones del Pleno y de las Comisiones o Mesas de Trabajo.
- c) Redactar y levantar acta de las sesiones del Pleno y remitir las Actas a todos los miembros.
- d) Mantener actualizado el registro de actas y acuerdos de todos los órganos del Consejo y facilitar el acceso a dicho registro por parte de todos sus miembros.
- e) Desarrollar cuantas funciones y tareas adicionales de orden técnico y administrativo le sean encomendadas por la Presidencia o Vicepresidencia del Consejo ligadas a la actividad de los diferentes órganos.
- f) El secretario reflejará los acuerdos adoptados en el correspondiente Libro de Actas, y extenderá certificaciones con el Visto Bueno del Presidente. Custodiará la documentación necesaria para el funcionamiento del Consejo.

TITULO III

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Capítulo I

De la Asamblea Plenaria

Art. 14. Convocatorias y reuniones.

1. La Asamblea Plenaria se reunirá de manera ordinaria, como mínimo, dos veces al año, esto es, el primer y tercer trimestre de cada año. De manera extraordinaria, se reunirá cuando la convoque el Presidente y a solicitud de una tercera parte de los miembros del Consejo mediante una petición en que se expliquen y justifiquen los motivos y la urgencia de la misma.
2. Las reuniones de la Asamblea Plenaria quedarán constituidas válidamente siempre que, una vez convocada formalmente, concurren además del presidente o quien legalmente le sustituya, y del secretario, al menos una tercera parte de los miembros integrantes. Si no alcanzan el quórum, se reunirá media hora más tarde en segunda convocatoria y quedará legalmente constituida cualquiera que sea el número de asistentes.
3. Las convocatorias de este órgano se harán por escrito con una antelación mínima de ocho días para las ordinarias y de tres días para las extraordinarias, fijando siempre el lugar, día y hora, y adjuntando la orden del día.

Capítulo II

De la Comisión Permanente

Art. 15. Convocatorias y reuniones.

1. La Comisión Permanente se reunirá de manera ordinaria una vez por trimestre y extraordinaria, cuando sea convocada por los departamentos municipales encargados de la coordinación del órgano.
2. Las reuniones de la Comisión Permanente quedarán constituidas válidamente siempre que sean convocadas formalmente, según se acuerde con sus miembros.
3. Las convocatorias de la Comisión Permanente del Consejo Municipal de Desarrollo Sostenible se harán por escrito con una antelación mínima de ocho días para las ordinarias y de tres días para las extraordinarias, fijando siempre el lugar, día y hora, y adjuntando la orden del día.

Capítulo III

Normas comunes

Art. 16. Libro de Actas.

1. El Secretario del Consejo Municipal de Desarrollo Sostenible llevará acta de las reuniones de los órganos colegiados del Consejo.
2. Las actas, que serán autorizadas por la firma del presidente y del secretario, se encuadernarán por orden cronológico en un Libro de Actas.

Art. 17. Acuerdos.

1. Los acuerdos de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente se adoptarán por mayoría del número de vocales asistentes. Las votaciones serán públicas, a mano alzada y nominales.
2. En ningún caso se admitirá el voto por representación.
3. Dada la naturaleza, funciones y carácter consultivo y de debate del Consejo Municipal de Desarrollo Sostenible, en los acuerdos que adopten sus órganos colegiados se reflejarán las diferentes posiciones de sus componentes.

Art. 18. Carácter de los acuerdos.

Los acuerdos, informes, propuestas y estudios que elaboren los órganos del Consejo Municipal de Desarrollo Sostenible tendrán carácter no vinculante para el Ayuntamiento de Santa Pola.

No obstante, las propuestas y recomendaciones del Consejo serán elevadas al Pleno municipal o al órgano competente para su conocimiento y, en su caso, consideración en la adopción de decisiones municipales.

Artículo 19. Transparencia y publicidad

1. El Consejo Municipal de Desarrollo Sostenible impulsará la transparencia de su actividad mediante la publicación, a través de los medios municipales disponibles, de sus acuerdos, informes y memorias anuales, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.
2. La información relativa a la actividad del Consejo podrá integrarse en los espacios municipales de participación ciudadana y de transparencia.

TITULO IV

Régimen supletorio

Art. 20. Régimen supletorio. En todo aquello no previsto en este Reglamento sobre la organización y funcionamiento de los órganos del Consejo Municipal de Desarrollo Sostenible, se aplicarán con carácter supletorio los principios y criterios que informan la organización y el funcionamiento de los órganos de las entidades municipales en la vigente legislación de carácter local.

TITULO V

MODIFICACIÓN

Art. 21. Modificación.

1. El Ayuntamiento de Santa Pola, por iniciativa propia o a propuesta de la Asamblea Plenaria del Consejo Municipal de Desarrollo Sostenible, podrá modificar este Reglamento en los términos que considere oportunos y previa la tramitación prevista legalmente.
2. Cuando la iniciativa sea del Ayuntamiento, se dará audiencia a la Asamblea plenaria del Consejo.
3. La modificación de los estatutos del Consejo nunca podrá suponer un cambio en los objetivos que configuren la voluntad para su creación, y requerirá que se justifique la necesidad y la conveniencia.

Disposición Final

Este Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurridos los quince días hábiles establecidos en el artículo 65.2 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local para su comunicación a la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma.